

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE ALUMNADO BENEFICIARIO, DE SOLICITUDES DENEGADAS, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE ALUMNADO BENEFICIARIO QUE HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE PERCEPTOR Y AQUEL QUE NO HA ADQUIRIDO DICHA CONDICIÓN, DE LA CONVOCATORIA DE BECA ANDALUCÍA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2017-2018.

La Orden de la Consejería de Educación de 25 de julio de 2011 establece las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria. La citada Orden fue modificada mediante Orden de 31 de julio de 2012.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de julio de 2011, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, la cual, se aprobará, para cada curso académico, mediante Resolución.

De acuerdo con el artículo 12.2 c) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, corresponde a la Dirección General de Participación y Equidad la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

De esta manera, la Dirección General de Participación y Equidad mediante Resolución de 5 de octubre de 2017, efectúa la convocatoria pública de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria, para el curso escolar 2017-2018.

Según se establece en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2011, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, la evaluación y el análisis de las solicitudes y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución se llevarán a cabo por las Comisiones con la composición y funciones que se disponen en los artículos 16 y 17 de dicha Orden.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18.2 de la citada Orden de 25 de julio de 2011, una vez analizadas y estudiadas las solicitudes por la Comisión Provincial de Selección y registradas en Séneca, con fecha 9 de abril de 2018 se reúne la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de la propuesta provisional de personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la convocatoria de Beca Andalucía Segunda Oportunidad, para el curso académico 2017-2018. abriendo el correspondiente trámite de audiencia.



Con fecha 18 de junio de 2018 y una vez atendidas y estudiadas las alegaciones, dicha Comisión se reúne para la elaboración y emisión de la propuesta definitiva de resolución y eleva la misma a la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio para que dicte la resolución definitiva.

Atendiendo al momento temporal del curso escolar en el que nos encontramos, se ha comprobado, por parte de esta Dirección General, el cumplimiento de las obligaciones académicas, en consecuencia, mediante esta resolución se concede de manera definitiva la condición de perceptor a los beneficiarios que han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras. De esta forma, las personas beneficiarias que finalmente se conviertan en perceptoras, se relacionan en esta resolución definitiva mediante los correspondientes anexos.

Vistas las solicitudes presentadas y de acuerdo con la propuesta definitiva de resolución formulada por la Comisión Regional de Selección, esta Dirección General de Participación y Equidad, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, una vez realizada la evaluación técnica, aplicados los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda y el artículo 22 de la Orden de 25 de julio de 2011.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación definitiva del alumnado beneficiario en la convocatoria Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso escolar 2017-2018, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras. Dicha relación queda recogida en el anexo I.

Segundo.- Aprobar la relación definitiva de solicitudes denegadas en la convocatoria Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso escolar 2017-2018, por no cumplir con los requisitos establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras. Dicha relación queda recogida en el anexo II.

Tercero. Aprobar la relación definitiva de alumnado beneficiario que ha adquirido la condición de perceptor de la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso 2017-2018 tras haber superado las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras. Dicha relación queda recogida en el anexo III.

Cuarto.- Aprobar la relación definitiva de alumnado beneficiario que no ha adquirido la condición de perceptor de la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso 2017-2018 por no superar las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras. Dicha relación queda recogida en el anexo IV.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden de 25 de julio de 2011, la cuantía correspondiente a las personas beneficiarias relacionadas en el anexo III será de 4.033,80 euros.

Atendiendo al artículo 26.4 de las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, se realiza pago de liquidación por el importe de las cantidades acumuladas y devengadas mensualmente por parte de los perceptores relacionados en el Anexo III.



De conformidad con el artículo 6.3 de las bases reguladoras la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será incompatible con otras becas, ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes, por lo que del importe final a percibir en concepto de esta beca se deducirán las cuantías concedidas y abonadas de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio competente en materia de educación a aquellas personas que hubieran obtenido la condición de persona beneficiaria en ambas convocatorias.

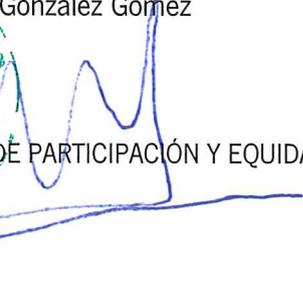
Sexto.- Imputar los gastos ocasionados por la concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad durante el curso 2017-2018 a la aplicación presupuestaria correspondiente al artículo 48 de la clasificación económica y del programa 31P, siendo los servicios aplicables al efecto los de autofinanciada:

Partida presupuestaria: 1100010000/G/31P/48006/00/01

Séptimo.- Publicar, de conformidad con el artículo 23 de la Orden de 25 de julio de 2011, la presente Resolución y sus Anexos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, así como, a efectos meramente informativos, en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Octavo.- Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 28 de la de la Orden de 25 de julio de 2011, el pago de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en los artículos 3, 25 y 26 de dicha Orden.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Participación y Equidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Isabel M.^a González Gómez

 DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD



